



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300119930003901

Efectuada una revisión del certificado de libertad y tradición aportado¹ y de los documentos aportados como prueba², el despacho evidencia que mediante oficio de esta oficina judicial número 892 de fecha 16 de abril de 2001³, se ordenó requerir al Juzgado 3 Civil del Circuito de Neiva, con el fin de que se indicara si respecto del inmueble allí cautelado y puesto a nuestra disposición se había adelantado secuestro y avalúo; sin embargo, pese a ello no existe registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante el cual se disponga que el embargo queda a ordenes de esta judicatura, circunstancia que hace imposible que se ordene el desembargo del inmueble, por lo tanto el despacho dispone:

1.- Ordena: **Oficiar por secretaría** al Juzgado 3 Civil del Circuito de Neiva, con el fin de disponga el desarchivo del expediente 1994-00779 y de ser procedente, se proceda a entregar a la parte interesada los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva -Huila mediante los cuales se dejó a disposición de esta judicatura el embargo que recaía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-84212.

2.- Una vez realizado lo anterior, radicada la comunicación ante la oficina de instrumentos públicos, efectuado el registro pertinente y aportado el certificado contentivo de la anotación, se dispondrá sobre el respectivo levantamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 020AllegaCertificadoDeTradicionyLibertadCorreo

² 017SolicitudLevantamientoMedidasCorreo

³ 017SolicitudLevantamientoMedidasCorreo/folio 12